



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: HENYERBE JOSÉ CARRILLO PINTO

DEMANDADO: DILAN JOSE CARRILLO SILVA hijo y heredero determinado y contra los herederos indeterminados de la causante LINDA MARCELA SILVA DE LA ROSA

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00412-00.

Subsanada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: Como quiera que parte pasiva en este asunto la integra al menor DILAN JOSÉ CARRILLO SILVA, de conformidad con el artículo 55-1 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 305 del código civil modificado por el artículo 28 Decreto 2820 de 1974, se le designe curador ad litem, doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RÚIZ, para que lo represente con quien se surtirá el traslado de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste. El curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: NOTIFICAR a los señores JOHN JAIRO SILVA PEDROZA y EDILSA MARÍA DE LA ROSA MARQUEZ en calidad de abuelos en línea materna del menor demandado y quienes se encargan de sus cuidados.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante LINDA MARCELA SILVA DE LA ROSA, publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 C. G. del P.).

SEZTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903f129bbcf30ca0deae158955c538e6beafb7af3ea58b7cb87ebf2a65589115**

Documento generado en 23/01/2023 10:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>